

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por CRISTÓBAL ALBERTO ORCASITAS CUADRADO contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con los anteriores memoriales donde se otorga poder y se solicita no decretar medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintinueve de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Al advertir que la representante legal de la entidad admitida en calidad de sucesora procesal como parte demandada Fiduciaria La Previsora S.A. confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Distira Empresarial S.A.S., representada por la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado. Asimismo, se tendrá a la Dra. Valery Juliana Gordillo Martínez, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

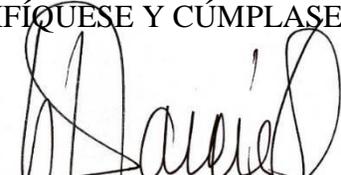
De otro lado, como quiera que en el numeral 2º del auto de mandamiento de pago adiado 22 de septiembre de 2023, se ordenara la notificación personal al representante legal de la demandada, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 2º del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*. En ese sentido, al reconocerse en esta providencia personería judicial a la mandataria del ente enjuiciado, se tendrá por surtida dicha notificación y comienza a correr los términos de traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener a la entidad Distira Empresarial S.A.S., representada por la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, para ejercer la representación judicial de la demandada Fiduciaria La Previsora S.A., quien es vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca. Asimismo, se acepta a la Dra. Valery Juliana Gordillo Martínez, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.
2. Tener notificado por conducta concluyente al representante legal de la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del auto de mandamiento de pago fechado 22 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., por lo que comienza a correr los términos de traslado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 13
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo